



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000001-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024; la Carta N° 000002-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024 y el cargo de notificación de esta carta, de fecha 08 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020/INC de fecha 19 de enero de 1994, se ratificó la declaración de Zona Arqueológica Intangible al Complejo Arqueológico de Garagay, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se ratificó la aprobación de la memoria descriptiva y el plano de delimitación de dicho bien cultural (Plano N° T-03-87, de marzo de 1987, con un área de 22 Ha + 8,000.10 m²). Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero de 2001, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de febrero de 2001, se declaró como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Garagay;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000032-2023-DCS/MC de fecha 26 de abril de 2023 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión (**en adelante, el órgano instructor**) instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Camilo Puza Arcos (**en adelante, el administrado**), identificado con DNI N° 06746868, por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Garagay, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en el asentamiento y construcción de la ampliación de una edificación de un nivel (ampliación que se ubica en la parte posterior de la construcción de data antigua), ejecutada con material noble de, aproximadamente, 50m², conformada por muros internos (paredes) recientemente tarrajeados y fachada con muros externos (paredes), que presenta una puerta de fierro, ampliación que implicó, previamente, la remoción y excavación del terreno para la colocación de las columnas de fierro y cimientos; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco días, para que presente sus descargos;

Que, mediante Carta N° 000133-2023-DCS/MC de fecha 04 de mayo de 2023, el órgano instructor remitió al administrado, la RD de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 4131-1-2, se dejó constancia que la Carta N° 000133-2023-DCS/MC y sus anexos, fueron notificados al administrado el 11 de mayo de 2023, en una segunda visita a su domicilio consignado en su DNI, ubicado en: "Mz C, Lote 11, Gabinete 02B, Garagay San Martín de Porres, Lima, Lima", notificación que se realizó bajo puerta, habiéndose



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dejado el día anterior 10 de mayo de 2023, en su inmueble, el aviso de notificación correspondiente, al no haberse encontrado a ninguna persona en la primera visita al predio;

Que, mediante solicitud ingresada por casilla electrónica de fecha 25 de mayo de 2023 (Expediente N° 0076589-2023), el administrado, a través de su Abogado Sr. Hector Haro Ramos, presentó descargos contra la RD de PAS. Cabe precisar que los descargos se hicieron de forma extemporánea al plazo establecido, es decir vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles otorgados al administrado;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-DCS-SVA/MC (**en adelante, Informe Pericial**) de fecha 25 de julio de 2023, una Arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, preciso los criterios de valoración y evaluación del daño ocasionado al bien cultural, por la infracción imputada en el presente PAS;

Que, mediante Informe N° 000163-2023-DCS/MC de fecha 31 de julio de 2023 (**en adelante, Informe Final de Instrucción**), el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer Al Administrado una sanción de demolición;

Que, mediante Carta N° 000291-2023-DGDP/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados el 11 de setiembre de 2023, en el domicilio legal del administrado, siendo recibidos por el mismo titular;

Que, mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2023 (Expediente N° 0142002-2023), el administrado, a través de la casilla electrónica de su Abogado, presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000001-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. CAMILO PUZA ARCOS, identificado con DNI N° 06746868, una sanción de multa ascendente a 0.9 UIT, por ser responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Garagay, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000032-2023-DCS/MC de fecha 26 de abril de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁶, Banco Interbank⁷ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al administrado, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo, realice la demolición de la construcción de ampliación, de material



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

noble, de aproximadamente, 50 m2, materia del procedimiento sancionador, que ocupa parte de la Z.A Garagay, construcción que se encuentra identificada en las imágenes que obran en el Informe Técnico N° 000065-2022-DCS-SVA/MC de fecha 03 de noviembre de 2022. Esta demolición deberá realizarla el administrado, con la autorización previa que deberá requerir a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, quien le brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder".

Que, mediante Carta N° 000002-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remitió al administrado la Resolución Directoral N° 000001-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos le fueron notificados al administrado, en su domicilio legal, el 08 de enero de 2024, siendo recibidos por una persona que no quiso identificarse, ni suscribir el acta, dejándose constancia de ello en el cargo de notificación, al cual se adjuntó una fotografía del inmueble, que obra en el expediente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2024, personal de la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que el administrado, a la fecha, no ha presentado escrito alguno en relación a la Carta N° 000002-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000002-2024-DGDP-VMPCIC/MC (notificación realizada el 08 de enero de 2024), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000001-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que le impuso sanción de multa y medida correctiva;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directoral N° 000001-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024, mediante la cual se le impuso medida correctiva y sanción de multa ascendente 0.9 UIT, al administrado CAMILO PUZA ARCOS y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL